



**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ORD.:** 1348

**ANT.:** ORD. SG N° 67/ 2022, del Instituto Profesional Virginio Gómez, de 11 de octubre de 2022.

**MAT.:** Enfoque de género en los títulos profesionales otorgados por Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

**SANTIAGO, 23 NOV 2022**

**DE: GERARDO EGAÑA DURÁN  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**

**A: RENATA SALGADO VARAS  
SECRETARIA GENERAL  
INSTITUTO PROFESIONAL VIRGINIO GÓMEZ**

Junto con saludar, cumplo con informar que se ha recibido en esta Superintendencia la presentación del antecedente, a través de la cual la Secretaria General del Instituto Profesional Virginio Gómez, solicita a este organismo un pronunciamiento respecto a cómo abordar el enfoque de género en los títulos profesionales otorgados por los Institutos Profesionales así como en los Centro de Formación Técnica, indicando si es posible otorgar el título de "Técnica en..." a alumnas que lo solicitaren.

Sobre el particular, cumplo con informar a usted lo siguiente:

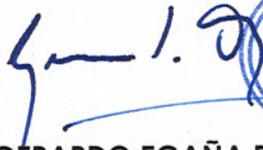
En primer lugar, corresponde señalar que el marco jurídico de la identidad de género está contemplado en la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, cuyo artículo 4° establece las garantías y principios asociadas al goce y ejercicio del derecho a la identidad de género, entre los cuales es pertinente destacar el derecho de las personas a ser reconocida e identificada conforme a su identidad y expresión de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo, en conformidad a la ley. Asimismo, las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en los registros oficiales deberán coincidir con dicha identidad.

Ahora bien, y en relación con su solicitud relativa a incorporar el enfoque de género en los títulos profesionales emitidos por los Institutos Profesionales y por los Centros de Formación Técnica, se informa a usted que esta es una materia que debe resolver cada institución de educación superior en ejercicio de su autonomía, pues no existe impedimento legal para realizarlo. En efecto y de acuerdo con el

principio de autonomía consagrado en los artículos 3 y 104 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, las instituciones de educación superior tienen el derecho a regirse por sí mismas de conformidad a lo establecido en sus estatutos en todo lo que concierne al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa. La autonomía administrativa faculta a cada establecimiento de educación superior para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada de conformidad con sus estatutos y las leyes.

En virtud de lo anteriormente señalado, se hace presenta a usted que la facultad de emitir con enfoque de género los títulos técnicos por parte de los Institutos Profesionales y de los Centros de Formación Técnica, es facultad de cada institución de educación superior en ejercicio del principio de autonomía administrativa, debido a que dicha materia no se encuentra expresamente regulada en la normativa vigente.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



**GERARDO EGAÑA DURÁN**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR (S)**



MRM/FAG/TVA

**Distribución:**

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c

**Expediente MGD 2022-02698**